

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 36, diciembre 2020 N°

93-2

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
ISSN 1012-1587/ ISSNc: 2477-9385  
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2020. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: Esperaré por ti (detalle)

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 40 x 50 cm

Técnica: mixta/tela

Año: 2014

# La movilidad transnacional en el Objetivo 10 de la Agenda 2030

**Mónica Ibáñez Angulo**

Universidad de Burgos, España

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9559-8548>

[miban@ubu.es](mailto:miban@ubu.es)

## Resumen

En este artículo se analiza cómo la Agenda 2030 aborda la movilidad transnacional: la perspectiva macro del sistema-mundo global y de los flujos migratorios, la perspectiva conceptual en relación con la terminología utilizada y su significación, y la perspectiva micro en lo referente a la inclusión social y las relaciones con los lugares de origen. Como se muestra en el artículo, el discurso demasiado generalista de la Agenda 2030, su énfasis en la gestión (y control) de los flujos migratorios, y la falta de medidas concretas limita el alcance real que pudiera tener la Agenda 2030 en mejorar las condiciones de las personas inmigrantes y refugiadas.

**Palabras clave:** Agenda 2030 – Migraciones y movilidad humana – Inclusión social.

## Transnational mobility in the Objective 10 of the Agenda 2030

### Abstract

This article analyzes the ways in which the 2030 Agenda approaches transnational mobility and its contribution to sustainable development from three perspectives: the macro perspective of the global world-system and migratory flows, the conceptual perspective of the terminology used and its significance, and the micro perspective of the social inclusion of transnational migrants and their relationships with their places of origin. As shown in the text, the overly generalist discourse of the 2030 Agenda, its emphasis on the management (and control) of migratory flows, and the lack of concrete measures limits the real scope that the 2030 Agenda could have in improving conditions of immigrants and refugees.

**Keywords:** Agenda 2030 – Human Migration and Mobility – Social Inclusion.

## **1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLOGÍA**

El 25 de Septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” que constituye un “plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad que debe implementarse a nivel nacional, regional y mundial para fortalecer la paz universal, la libertad y la erradicación de la pobreza” (A/RES/70/1: Preámbulo; párrafos 78-91). Los 17 objetivos que propone la Agenda son laudables y necesarios pero, como se mostrará en este artículo, quizás resulten tremendamente ambiciosos, al menos en lo que se refiere a la movilidad transnacional.

En los epígrafes siguientes se analiza, en primer lugar, el alcance de los Objetivos de la Agenda 2030 en el contexto actual de globalización neoliberal y de pandemia; en segundo lugar se examina la nomenclatura utilizada y su significación, analizando cuáles son las diferentes formas de movilidad humana que se plantean y en qué objetivos se incluyen. En los epígrafes tercero y cuarto se abordan los planteamientos de la Agenda 2030 respecto al control y ordenamiento de los flujos migratorios y a la inclusión social de las personas desplazadas, inmigradas y refugiadas y su relación con sus países de origen. Finalmente, se ofrecen unas conclusiones sobre el planteamiento (demasiado) economicista de la Agenda y sobre la

significación de las migraciones y los desplazamientos humanos en la Agenda 2030.

La metodología utilizada para realizar este análisis es fundamentalmente de tipo cualitativo incluyendo recursos bibliográficos sobre estudios migratorios y una profunda revisión del texto de la propia Agenda 2030, tanto en su versión en inglés como en castellano. Asimismo, el análisis también se ha visto fortalecido con la consulta de legislación europea y nacional de España, con la revisión de informes de diferentes instituciones públicas nacionales, transnacionales e internacionales (CEAR, Comisión Europea, Banco Mundial), con las aportaciones de bases de datos internacionales (World Bank, Acnur, Uniceff), y con las crónicas periodísticas de los principales medios de comunicación en España.

## **2. LA AGENDA 2030 Y EL SISTEMA-MUNDO**

Los 17 objetivos que propone la Agenda son laudables y necesarios, pero quizás resulten tremendamente ambiciosos en lo que respecta a su realización práctica en relación con tres aspectos.

En primer lugar, porque estos objetivos difícilmente van a poder lograrse *en y para* un mundo global en el que el capitalismo neoliberal configura el *modus operandi* y el *modus vivendi* de la población mundial, incrementando la polarización social entre, por un lado, un número cada vez más reducido de personas y estados que participan en

la configuración del orden mundial; y, por otro lado, aquellas personas y estados que no han participado en la configuración de este orden mundial y están, como señaló Fanon, “condenados a sufrir el ajuste unilateral según las exigencias del imperialismo dominante” (Fanon, 2009: 22).

La Agenda no sólo no plantea la posibilidad de un cambio de paradigma, sino que reproduce las categorías y jerarquías geopolíticas basadas en el desarrollo económico (países *más/menos* adelantados<sup>1</sup>), al tiempo que refuerza determinadas estructuras globales que defienden, protegen y apoyan el capitalismo neoliberal actual, como la Organización Mundial del Comercio (Objetivo 10.a), sin siquiera esbozar la influencia del propio sistema-mundo en el cambio climático (e.g. emisiones de CO<sub>2</sub>, utilización de combustibles fósiles, talas de bosques), en la escalada de los conflictos (e.g. control de los recursos), y en la reproducción de la desigualdad estructural, pobreza y exclusión social que, de hecho, compelen a un número importante de individuos y grupos sociales a abandonar el lugar antropológico de referencia (Bartram, 2015; Bivand & Oeppen, 2018).

Las desigualdades que genera el sistema capitalista entre personas, regiones, estados o continentes no constituyen nada nuevo en la historia del capitalismo. Como ya apuntaba en 1950 T.H. Marshall en su ensayo “Ciudadanía y Clase Social”, el capitalismo “es un sistema no de igualdad, sino de desigualdad” (Marshall, 1950: 37-38).

---

<sup>1</sup> Ver Blanco Barón, 2013, sobre las diferentes problemáticas en la planificación del desarrollo.

Lo preocupante en el momento actual de 2020 es, por un lado, la progresiva acumulación de poder económico (riqueza), social (participación) y político (influencia) en un número reducido de personas que proceden de un también reducido número de estados; por otro lado, es también preocupante el creciente proceso de empobrecimiento de una proporción cada vez más elevada de la población mundial, de personas que viven en condiciones de pobreza.

Asistimos, por tanto, a una polarización social, política y económica de la que se hace eco la propia Agenda 2030, “[v]an en aumento las desigualdades, tanto dentro de los países como entre ellos” (párrafo 14). Para abordar esta creciente desigualdad, el *Objetivo 10* de la Agenda 2030 plantea “[r]educir la desigualdad en los países y entre ellos”, proponiendo para ello un total de siete metas y tres formas de abordarlas, la mayoría de las cuales se refiere a la desigualdad económica, sin cuestionar el papel que desempeña el propio sistema capitalista en la creación, mantenimiento y profundización de estas y otras formas de desigualdad.

En segundo lugar, el carácter quizás *demasiado* ambicioso de los 17 objetivos de la Agenda 2030 también se manifiesta en la discrecionalidad que tienen los estados firmantes en aspectos fundamentales como la definición, implementación y evaluación de las medidas a desarrollar para abordar y alcanzar dichos objetivos. Como se reconoce en el propio texto, aunque la Agenda 2030 se aplica a todos los países firmantes, la definición de las metas a alcanzar y la implementación de los objetivos pueden verse limitadas en la práctica

por diferentes causas: (i) porque el estado no disponga de recursos o los destine a otras *prioridades nacionales*: “las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales” (Introducción A/RES/70/1; párrafo 5); (ii) por una gestión desacertada de los recursos y/o por necesidades sobrevenidas: “estrategias de desarrollo sostenible cohesionadas y con titularidad nacional, sustentadas por marcos nacionales de financiación integrados” (A/RES/70/1; párrafo 63); y (iii), porque la evaluación las estrategias desarrolladas y el cumplimiento de los objetivos es también una cuestión que queda a la discrecionalidad de los estados: “los procesos de seguimiento y examen a todos los niveles [...] serán de carácter voluntario y estarán liderados por los países” (A/RES/70/1; párrafo 74a).

Finalmente, en tercer lugar, los objetivos planteados en la Agenda 2030 pueden no ser fácilmente alcanzables debido al carácter generalista de las metas propuestas (Bello Paredes, 2020). En lo que respecta a la movilidad transnacional, aunque el Objetivo 10 de la Agenda 2030 se refiere a la reducción de las desigualdades en los países y entre ellos (que, como es sabido, constituye una de las principales motivaciones para migrar), sin embargo, únicamente dos metas (la 10.7 y la 10.c), abordan de forma explícita la movilidad transnacional y, en estos casos, el énfasis se orienta centra casi exclusivamente en el control y ordenamiento de los flujos migratorios (10.7), y en la movilidad de capitales, esto es, el envío de remesas de la población inmigrada a sus lugares de origen (Objetivo 10c) que,



paradójicamente, es la única meta específica en lo que se refiere a la movilidad humana.

Por todo ello, si bien a priori la Agenda 2030 es una estupenda y bienvenida declaración de buenas intenciones, quedan muchas dudas acerca de cómo se van a implementar los diferentes objetivos y metas y del alcance que puedan tener en la práctica<sup>2</sup>.

### 3. SIGNIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA UTILIZADA EN LA AGENDA 2030 SOBRE MOVILIDAD HUMANA

Tanto en su versión original en inglés como en su traducción al castellano, la Agenda 2030 utiliza tres términos genéricos *migrantes*, *refugiados* y *desplazados*<sup>3</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Agenda 2030 no proporciona un glosario de términos, no resulta suficientemente evidente a qué tipos de movilidad se está refiriendo la Agenda 2030. Así, por ejemplo, no queda claro si los términos

---

<sup>2</sup> En lo que respecta a la movilidad transnacional, el denominado “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular: Un Contrato Social Internacional” (diciembre 2018) confiere una mayor especificidad a los objetivos y metas de la Agenda 2030 en lo que se refiere a la movilidad transnacional. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c0eac944.pdf>

<sup>3</sup> La mayor parte de las instancias en las que la Agenda 2030 incluye estos términos se corresponde con los párrafos 23 y, especialmente, el párrafo 29, aunque también se encuentran referencias a la movilidad transnacional en otros párrafos del texto. Así, el término “migrante” se menciona ocho veces, seis de ellas utilizado de modo genérico (párrafos 23, 25, 29 y 10.c) y en dos ocasiones para referirse a “trabajadores” y a “mujeres” migrantes (objetivo 8.8). El término “refugiados” se utiliza tres veces (en los párrafos 23 y 29); y el término de “desplazados” se utiliza dos veces, una de forma genérica (párrafo 29) y otra para referirse a los desplazados internos (párrafo 23). Asimismo, se utiliza una vez el término de “desplazamiento forzado” (párrafo 14), y tres veces el término de “migración” o su plural “migraciones”, bien de forma genérica (párrafo 10.7 y en el 29), o bien para referirse a la “migración internacional” (párrafo 29). El concepto de “políticas migratorias” se utiliza en una ocasión (párrafo 10.7) y el de “estatus migratorio” en tres ocasiones (párrafos 29, 17.18 y (g)).

*migrante, migración* incluyen diferentes formas de movilidad humana (e.g. estudios, reagrupación familiar) o si se refieren únicamente la migración laboral. Llama también la atención el hecho de que la Agenda 2030 no mencione ni una sola vez a las personas demandantes de asilo<sup>4</sup>, es decir, a las más de cuatro millones y medio de personas que han solicitado el reconocimiento de la condición de refugiada pero cuya solicitud no ha sido resuelta de forma definitiva o bien no ha sido concedida, y que se encuentran en una especie de limbo sin poder tomar decisiones autónomas sobre sus proyectos de vida.

En lo que respecta al carácter voluntario y/o forzoso de las migraciones y de los desplazamientos humanos y a tenor del texto de la Agenda, podría pensarse que efectivamente se parte de una diferenciación entre, por un lado, los desplazamientos forzados, que serían los que tienen que ver con “los riesgos mundiales para la salud, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, la escalada de los conflictos, el extremismo violento, el terrorismo” (Párrafo 14) y, por otro lado, los desplazamientos voluntarios que (se sobreentiende), serían todos los demás. Sin embargo, la Agenda 2030 no plantea la posibilidad de que los desplazamientos humanos nunca son completamente voluntarios porque el propio proyecto migratorio implica un proceso de toma de decisiones que en muchas ocasiones no se toman de forma voluntaria<sup>5</sup>; así, muchas personas pueden voluntariamente emprender una migración, por ejemplo para mejorar sus condiciones de vida, pero verse *forzadas* a recurrir a redes

---

<sup>4</sup> <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>

<sup>5</sup> Celis & Aierdi, 2015; Bivand & Oeppen, 2018; Piguat 2018; Ottonelli & Torresi, 2018

clandestinas que les *facilitan* la entrada irregular porque tienen la suficiente información como para saber que el consulado no les va a dar el visado (probablemente ya los hayan rechazado anteriormente), y que en el puerto de entrada los van a devolver a sus lugares de origen, y ello en el caso de que sí se les hubieran permitido hacer el viaje (Schell, 2017; Soto Bermant, 2017).

#### **4. ÉNFASIS EN EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS**

Los movimientos migratorios son objeto de atención de la Agenda 2030 en lo que se refiere a la gestión de las migraciones y a su *control*. Así, la Agenda 2030 considera la relevancia de “garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones” (párrafo 29) y, para ello, el Objetivo 10.7 propone “[f]acilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas” (Objetivo 10, párrafo 10.7). Llama la atención la importancia que otorga la Agenda 2030 al “orden” y “regularidad” de las migraciones, si bien no queda claro a qué se refiere con “migraciones y movilidad ordenadas, seguras y responsables” porque la Agenda no lo explica. Así, una migración “ordenada” puede referirse a diferentes situaciones (e.g. migraciones laborales del modelo *guest worker*, movilidad de trabajadores muy cualificados o deportistas de élite), como también puede referirse a las formas y prácticas para *ordenarlas* (e.g. centros de internamiento).

En lo que se refiere a la “aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”, la Agenda 2030 no aporta mayor concreción respecto a cómo debieran organizarse estas políticas. En primer lugar, la Agenda no especifica qué organismos, instituciones (regionales, nacionales, supranacionales) o estados serían los encargados de planificar, establecer e implementar estas políticas. Este aspecto es fundamental porque, como ha puesto de manifiesto el Pacto Mundial para las Migraciones, la movilidad transnacional es un proceso global cuya gestión no puede limitarse a la discrecionalidad de los estados firmantes<sup>6</sup>. En segundo lugar, la Agenda tampoco define los lugares en los que debieran implementarse estas políticas, bien en las sociedades de destino, en las de origen, en base a instituciones supranacionales como la Unión Europea, o bien si esta planificación debiera realizarse a nivel global. En tercer lugar, la Agenda no explica la extensión de estas políticas, si se refieren principalmente a la gestión y control de los flujos migratorios<sup>7</sup> (incrementando, por ejemplo, las funciones y la dotación presupuestaria de la policía de fronteras, o incentivando económicamente a terceros países, como por ejemplo Marruecos o Turquía<sup>8</sup>, para que sean estos estados quienes lleven a

---

<sup>6</sup> Ver Marcio Cruz, 2011 para un análisis del nuevo paradigma del derecho en la transnacionalización y sostenibilidad.

<sup>7</sup> Méndez Juez, este volumen, también aborda las restricciones legales a la movilidad desde la óptica de la Ciencia Política.

<sup>8</sup> En diciembre de 2019, la UE adoptó un programa de financiación y apoyo presupuestario de 101,7 millones de euros con Marruecos con el objetivo de “apoyar los esfuerzos marroquíes para combatir el tráfico de personas y gestionar la migración irregular”. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_19\\_6744](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_19_6744)

Por otro lado, la Unión Europea y Turquía convinieron en la Declaración el 18 de marzo de 2015 que Turquía se comprometía a tomar “las medidas necesarias para evitar nuevas rutas marítimas o terrestres para la migración irregular que se abre desde Turquía a la UE” y la UE se comprometía a aportar “los 3.000 millones de euros inicialmente asignados en virtud del Mecanismo para los refugiados en Turquía”, así como otros fondos “de hasta 3.000 millones

cabo el control de los flujos migratorios), o si también se incluyen las políticas de inclusión social de la población migrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo. Y, en cuarto lugar, la Agenda no describe qué tipo de prácticas y estrategias se debieran incluir en estas políticas planificadas para que, efectivamente, fueran de utilidad en la gestión de los flujos migratorios y en la inclusión social de las personas inmigradas, refugiadas, desplazadas y solicitantes de asilo.

Definir estos aspectos es un aspecto fundamental porque, de lo contrario, se pueden implementar políticas migratorias muy bien planificadas que, sin embargo, no contribuirían a los objetivos de la Agenda 2030. Así, por ejemplo, las políticas migratorias de la Unión Europea y sus estados miembros, constituyen en efecto “políticas migratorias planificadas”; sin embargo, estas políticas no aseguran un trato humanitario a las poblaciones migrantes, desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo en relación con: (i) su carácter restrictivo (especialmente para *algunas* poblaciones); (ii) el control de los flujos migratorios que se tiende a solucionar con medidas policiales (Frontex<sup>9</sup>); (iii) el elevado número de población en situación irregular que estas propias políticas generan; y (iv) la división interna que

---

de euros adicionales hasta finales de 2018”.  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO\\_16\\_963](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_16_963)

<sup>9</sup> La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Frontex, se creó en 2004 para ayudar a los Estados miembros de la UE y a los países asociados a Schengen a proteger las fronteras exteriores del espacio de libre circulación de la UE. Sin embargo, tras las regulaciones 2016/1624 y 2019/1896, Frontex se ha convertido en algo más que una “ayuda” a los estados miembros, pasando a tener competencias que trascienden la soberanía de los estados miembros, incluyendo la “identificación, registro, interrogatorio y toma de huellas digitales en los puertos de acceso a la UE”, e incluso poderes ejecutivos (i.e. los denominados *Standing Corps Category 1*) para autorizar o rechazar la entrada y la concesión de visados (Fernández Rojo, 2019).

producen entre diferentes categorías de inmigrantes (comunitarios, no comunitarios).

La Agenda 2030 se manifiesta a favor de respetar los “derechos humanos y dispensa[r] un trato humanitario a los migrantes” (párrafo 29). Sin embargo, la Agenda no presenta ningún objetivo ni medida concreta para llevarlo a cabo. Esta cuestión es importante porque somos testigos de la continua vulneración de los derechos humanos en muchas fronteras, lo cual es especialmente grave en el caso de las fronteras de la Unión Europea en tanto que ésta se presenta como un espacio de libertad y de respeto a los derechos humanos<sup>10</sup>. En este sentido, destaca la vulneración de los derechos humanos que sufrieron cerca de 300 demandantes de asilo varados en la frontera entre Serbia y Hungría (en su mayoría de nacionalidad Siria<sup>11</sup>) desde el otoño de 2019 hasta mayo de 2020 cuando la Corte Europea de Justicia dictaminó que la práctica de Hungría de retener a los solicitantes de asilo en un campamento cerca de la frontera con Serbia equivalía a una detención ilegal y atentaba contra la legislación europea en materia de asilo y refugio (*Judgment in Joined Cases C-924/19 PPU & C-925/19 PPU*)<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> El respeto a los derechos humanos en el Tratado de Maastricht se presenta como objetivo en: Preámbulo; Artículo F.2; Artículo 130U.2; Artículo J.1; Artículo K2) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>

<sup>11</sup> De acuerdo con los datos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR), la guerra en Siria, desde sus comienzos en 2011, habría generado unos 6,6 millones de personas desplazadas/inmigradas en Siria y cerca de 6 millones de personas demandantes de asilo en Líbano, Turquía y Jordania. <https://www.unhcr.org/syria-emergency.html>

<sup>12</sup> <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2020-05/cp200060en.pdf>

La preocupación de la Agenda 2030 por el control y orden en la gestión de los flujos migratorios, también se desprende del Objetivo 17 de la Agenda 2030 al considerar el estatus migratorio como variable estadística. Esta consideración de los flujos migratorios como una variable estadística se plantea en relación con dos aspectos. En primer lugar, como una medida que pueda optimizar la “disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales” tanto en los denominados estados emisores como en los receptores (Objetivo 17.18). En segundo lugar, la Agenda 2030 también considera que el estatus migratorio debe constituir una variable estadística que permita guiar y facilitar los procesos de seguimiento de las acciones emprendidas (párrafo 74.g).

La consideración del estatus migratorio como variable estadística tanto para optimizar datos como para facilitar la implementación de acciones concretas, plantea varias cuestiones. Una primera cuestión se refiere a la forma en la que se va a contabilizar a las personas extranjeras que residen en un estado en situación administrativa irregular porque no están registradas en ningún registro oficial. Aunque las ONGs de apoyo a la población migrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo cuentan con datos aproximados sobre el número de las personas que se encuentran en esta situación (especialmente en relación con su participación en diferentes programas de acogida e integración), no resulta tan evidente que estas organizaciones vayan a poner estos datos a disposición de las

autoridades, no sólo porque son datos protegidos sino también por las acciones legales que pudieran acometerse contra estas personas, como por ejemplo su retención y/o devolución a sus estados de origen.

Una segunda cuestión surge en relación con los criterios que, de acuerdo con la Agenda 2030, debieran registrarse en esta estadística, especialmente en lo que se refiere a los criterios de “ingresos”, “raza” y “origen étnico”. Respecto a la variable “ingresos” y teniendo en cuenta que los salarios que se perciben por la realización de determinados trabajos no están homogeneizados ni siquiera dentro del mismo estado (en España, por ejemplo, los salarios pueden variar dependiendo de la Comunidad Autónoma), no se entiende muy bien la relevancia de este criterio si de forma paralela no se plantea un sistema de concordancia salarial. Por el contrario, sí hubiera sido interesante que entre los criterios estadísticos se hubiera incluido, por ejemplo, la formación académica, la experiencia profesional, o las responsabilidades familiares, variables éstas que sí permitirían un mejor conocimiento de las características sociodemográficas de la población migrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo.

El criterio de “raza” constituye un criterio que, desde nuestro punto de vista, no debiera formar parte de ninguna estadística porque como ha quedado demostrado desde la biología, la genética y la antropología, las razas no existen<sup>13</sup>. El concepto de raza es una

---

<sup>13</sup> McCann-Mortimer et al. señalan que tras completarse el mapa del genoma humano, quedó meridianamente claro que “la raza no era una construcción científica válida” y que todas las personas en todo el mundo somos herederas de cruces entre diferentes grupos. (McCann-Mortimer et al. 2004: 409)



construcción social (no es un hecho biológico absoluto) que se desarrolló con el colonialismo<sup>14</sup> y que ha servido para dominar, subordinar y excluir a determinados grupos sociales. No obstante, sí existe el racismo y el estigma asociado a las “razas” que no se consideran blancas y/o arias. Por ello, sorprende que la Agenda 2030 no aborde de forma específica algunas estrategias para combatir el racismo, pero sí sancione la existencia de las razas. Respecto al concepto de “grupo étnico” pueden también señalarse las mismas o similares limitaciones que acabamos de mostrar para el concepto de raza en el sentido de que también se trata de un constructo social que se refiere no tanto a atributos culturales o a antepasados comunes como a la incorporación asimétrica de grupos estructuralmente diferentes en una única economía política (Comaroff, 1992).

Como conclusión a la forma en la que la Agenda 2030 aborda la movilidad transnacional en relación con los flujos migratorios, en los párrafos anteriores se ha mostrado cómo el carácter generalista y poco específico de los objetivos y metas que abordan esta temática, así como el énfasis en su control, no permitirían definir una estrategia global o regional que efectivamente asegure el respeto de los derechos humanos y el trato humanitario en los puestos fronterizos. Como se ha mostrado, la existencia de políticas planificadas no aseguran necesariamente que las personas van a recibir un trato humanitario;

---

<sup>14</sup> El concepto moderno de raza surgió de la experiencia colonial europea y de la preocupación de los estados coloniales por categorizar a los seres humanos en una jerarquía en la que la población *blanca* se encontraba en la cúspide. Así, el concepto de raza fue adquiriendo una amplia gama de significados, aunando criterios sociales y biológicos a conveniencia. Como sugieren Lee et al. el concepto biológico de razas humanas como un hecho inmutable proporcionó una justificación científica para la explotación económica y para el desarrollo de prácticas como la esclavitud (Lee et al. 2001: 35).

más bien al contrario, son estas políticas planificadas<sup>15</sup> las que justifican determinadas estrategias (e.g. vallas con concertina, centros de retención y de estancia temporal, cierre unilateral de fronteras) que vulneran los derechos humanos de las personas migradas, refugiadas, desplazadas o solicitantes de asilo.

## **5. LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS/INMIGRADAS**

La inclusión social es un proceso colectivo que afecta a personas y grupos sociales de maneras diferentes y en diferentes ámbitos: la inclusión en la esfera económica, cuando individuos y grupos sociales participan en/de la actividad económica produciendo y consumiendo bienes y servicios; la inclusión en la esfera política, cuando participan en la gestión de los recursos y en el proceso de toma de decisiones que les afectan; y la inclusión en la esfera socio-cultural, cuando participan de la actividad social y pueden expresarse sin temor a las represalias, lo que Foucault denomina “el derecho a la parresia” (Foucault, 2001).

Los procesos de inclusión social son contingentes social e históricamente, de modo que en diferentes momentos históricos y bajo diferentes modos de producción, la significación y las prácticas que definen, promueven o inhiben la inclusión social van a ser específicas

---

<sup>15</sup> Ver Palacios Sanabria para una discusión sobre el sistema colombiano de migraciones y el derecho internacional de los derechos humanos.

de ese momento histórico. Si bien los procesos de inclusión social se desarrollan en campos sociales diferenciados (e.g. inserción laboral, prácticas culturales), estos campos sociales están interrelacionados de modo que los procesos de inclusión (o exclusión) en uno de estos campos puede afectar los procesos de inclusión de otros campos (Bourdieu, 1985; Calhoun, 2013). Así, aunque en el actual sistema-mundo, se considera que la inclusión en el campo económico constituye el proceso fundamental, el riesgo de exclusión por motivaciones no-económicas (e.g. racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, sexismo) puede tener efectos más perjudiciales para la población que la padece que la exclusión en el campo económico. De ahí que la Agenda 2030 subraye la interrelación entre los procesos de inclusión en los diferentes campos sociales (párrafo 13) y que incluya en el Objetivo 10.2 la necesidad de “potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas”.

En lo que respecta a la inclusión social de la población inmigrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo, la Agenda 2030 señala dos aspectos fundamentales: la educación y la inserción laboral, identificando expresamente a la población migrante como destinataria de una educación de “calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles” (párrafo 25)<sup>16</sup> y como destinataria de derechos laborales que deben ser protegidos “para todos los trabajadores, incluidos los

---

<sup>16</sup> “Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente [...]”(párrafo 25).

trabajadores migrantes” (Objetivo 8.8)<sup>17</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta la ambigüedad de la Agenda 2030 en la terminología que utiliza (ya analizada en el epígrafe II), el hecho de que en estos párrafos dedicados a la educación y a los derechos laborales no se incluya expresamente ni a las personas refugiadas ni a las desplazadas ni a las solicitantes de asilo plantea la duda razonable de si éstas son también destinatarias de una educación de calidad y si son sujetos de derechos laborales.

Como señala la Agenda 2030, constituir un “colectivo vulnerable” puede dificultar, y mucho, la inclusión y la participación social. Así, La Agenda 2030 identifica a las personas *refugiadas*, a las *desplazadas* y a las *migradas* como un colectivo vulnerable (párrafo 23) cuando se introduce la “Nueva Agenda” en el contexto de “empoderar a las personas vulnerables”, entre las que incluye “niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80% de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas, los *refugiados* y los *desplazados internos* y los *migrantes*, entre otros” [énfasis añadido]<sup>18</sup>.

De la lectura de este párrafo podemos extraer dos conclusiones. En primer lugar, que la Agenda 2030 discrimina, de hecho, entre refugiados, desplazados internos y migrantes, aunque no especifica los criterios que definen cada una de estas tres categorías y aunque no

---

<sup>17</sup> Ver Megino Fernández, este volumen, para una discusión sobre las diferentes formas de precariedad laboral que experimentan las personas inmigradas.

<sup>18</sup> Ver Izquierdo y Ortega, este número, para una discusión sobre diferentes formas de vulnerabilidad entre las personas con discapacidad.

incluye a aquellas personas que son demandantes de asilo y no podrían acomodarse en ninguna de estas tres categorías, a pesar de que, como ya se ha mostrado, esta situación atañe a un número de personas nada desdeñable. En segundo lugar, sin negar que “los *refugiados* y los *desplazados internos* y los *migrantes*” pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad (especialmente en relación con el estigma asociado a la condición de inmigrante), incluir a grupos sociales tan diversos (e.g. personas con discapacidad, enfermas de VIH) bajo el epígrafe de “personas vulnerables”, puede no ser del todo acertado en tanto que muchas de ellas no son personas vulnerables per se, sino que se encuentran en una situación de vulnerabilidad; en otras palabras, es el contexto sociocultural, económico y político en el que viven el que define su vulnerabilidad.

En el caso de las personas desplazadas, inmigradas, solicitantes de asilo y refugiadas, su condición de vulnerabilidad está en relación con su situación administrativa (regular/irregular), y con la posición (de subalternidad y de exclusión) en que les ubica el imaginario social de la inmigración en la sociedad de acogida.

La situación de irregularidad administrativa genera vulnerabilidad porque al carecer de autorización de residencia no tiene acceso a los derechos (laborales, políticos, sociales) que tiene la población regularizada. Esta situación de irregularidad puede deberse a tres causas principales: (i) haber entrado en el estado de forma clandestina; (ii) haber entrado en el estado de forma legal (e.g. con un visado de turista o con un visado de residencia y trabajo temporal) y

haber permanecido en este estado una vez que el visado haya expirado; y (iii) haber entrado en el estado como refugiada o solicitante de asilo, y haber permanecido en el estado una vez su solicitud ha sido denegada y/o no se le haya concedido el estatuto de refugiado, la protección subsidiaria o la autorización de residencia por causas humanitarias. Estar en situación de irregularidad implica no estar inscrito en ningún registro y, por lo tanto, carecer de los derechos básicos y ser susceptible de experimentar una mayor vulnerabilidad e inseguridad en diferentes campos sociales. El caso más paradigmático es el de inmigrantes irregulares que, de facto, están trabajando, pero sin un contrato de trabajo y, como consecuencia, están mucho más expuesta que la población regularizada a lo que Cachón (2011) denomina “discriminación en la empresa”, y que incluiría la arbitrariedad de sus empleadores en lo que respecta a las condiciones laborales (e.g. salarios percibidos, jornada laboral, cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo). Asimismo, al trabajar sin contrato y al no estar inscrita en ningún registro oficial, esta población en situación irregular no tendría acceso a prestaciones por desempleo o por accidente de trabajo, lo cual, ha tenido consecuencias devastadoras durante la pandemia por covid-19<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Inmigrantes en situación administrativa irregular que trabajaban sin un contrato de trabajo no han podido reclamar ni prestaciones por desempleo ni acogerse a las ayudas del gobierno durante la pandemia porque no existían en ningún registro. Si a ello unimos sus bajos salarios, la consiguiente dificultad para poder contar con unos ahorros que les permitieran afrontar la crisis, y las obligaciones económicas con las familias en los lugares de origen (e.g. hijos/as que han quedado a cargo de otros familiares y literalmente dependen del envío de remesas para su subsistencia), observamos cómo la pandemia actual ha afectado de forma muy negativa a una buena parte de la población inmigrada, refugiada, desplazada o demandante de asilo (Page et al. 2020).

La situación de irregularidad también contribuye a generar patologías más o menos graves en salud mental, lo que se ha denominado en la literatura académica sobre migraciones el “síndrome de Ulises”, definido por Achotegui como el “Síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple” (Achotegui, 2002). Esta patología no tiene un origen biológico sino que es de orden político, económico, social y cultural y está generada por el sentimiento de vivir en una lucha continua por la regularización, por la propia supervivencia y por sentimientos de miedo, tanto por la propia integridad física como por la incertidumbre ante el futuro inmediato (Ibáñez Angulo, 2008b). Asimismo, esta patología u otras similares pueden también derivarse de las dificultades encontradas en el tránsito y en la entrada al estado de destino. Como señala Stierl, los regímenes fronterizos que, como el europeo, implementan formas extremas de control que actúan de forma rutinaria sobre poblaciones racializadas (detenciones, sospechas), originan diferentes formas de sufrimiento que no necesariamente desaparecen con la superación de las fronteras físicas, sino que a menudo persisten en la forma de miedo, trauma y depresión (Stierl, 2017).

En segundo lugar, la existencia de prejuicios y estereotipos negativos en la sociedad local, con lo que se conoce como el imaginario social de la inmigración (Ibáñez Angulo, 2008a), puede también constituir una causa de la vulnerabilidad entre la población inmigrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo. Estos prejuicios (racismo, xenofobia), se manifiestan especialmente en su vida cotidiana, como por ejemplo en las dificultades que a menudo

encuentran determinados colectivos regionales para alquilar una vivienda debido al rechazo de la población local que no se fía de la población extranjera y a la que se requiere la presentación de documentación adicional (por ejemplo, presentar la nómina, que en el caso de la población irregular es imposible porque, para empezar, no hay contrato de trabajo).

Este imaginario social puede, en ocasiones, verse reforzado por regulaciones administrativas locales-municipales<sup>20</sup>, las cuales contribuyen a reforzar y legitimar los prejuicios sobre las personas inmigradas, desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo desde una base legal y normativa. Este es el caso, por ejemplo, del proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao (PGOU) de 2012, que prohibía expresamente el establecimiento de nuevos lugares de culto en edificios residenciales en base a protestas de los vecindarios que se habían quejado de inseguridad personal, de la presencia de demasiada gente extranjera, y de que ésta era demasiado ruidosa.

Estas situaciones de vulnerabilidad a las que acabamos de referirnos son, por tanto, muy diferentes a las que afectan a otros colectivos *vulnerables* mencionados en el párrafo 23 de la Agenda 2030 y es por ello que hubiera sido deseable que la redacción de la Agenda 2030 (también) hubiera incluido las causas de la vulnerabilidad y las formas de abordarlas, de modo que mostrara de forma más fehaciente el hecho de que en muchas ocasiones es el

---

<sup>20</sup> Ver González López y García Moreno en este volumen, para una discusión sobre la influencia de las regulaciones municipales en la sostenibilidad y la reducción de las desigualdades urbanas.



contexto local el que hace que determinadas personas y grupos sociales *lleguen a convertirse* en personas vulnerables. En definitiva, se echa en falta un mayor abundamiento en las formas de erradicar las causas sociales, económicas y políticas de la vulnerabilidad. Así, por ejemplo, teniendo en cuenta que la situación administrativa irregular de la población inmigrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo influye negativamente en los procesos de inclusión social, la Agenda 2030 podría haber definido alguna meta concreta o recomendación para abordar de forma específica esta cuestión (e.g. apertura de procesos de regularización extraordinaria<sup>21</sup>).

Finalmente, en lo que se refiere a las relaciones de las personas inmigradas, desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo con sus lugares de origen, la Agenda 2030 reconoce el derecho al retorno de la población inmigrada (párrafo 29) y plantea la meta de “reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%” (Objetivo 10.c). Llama la atención el carácter específico de esta meta 10.c, especialmente teniendo en cuenta la narrativa generalista que caracteriza el documento; y llama más aún la atención que esta especificidad se muestre únicamente en lo que respecta a la

---

<sup>21</sup> En el primer semestre del año 2020 y dadas las consecuencias negativas de la pandemia por covid-19 entre la población en situación administrativa irregular, desde ONGs y asociaciones de apoyo a la población inmigrante se demandó la apertura de procesos de regularización extraordinaria en diferentes estados de la UE. En Portugal sí se abrió un proceso de regularización extraordinaria en el mes de marzo de 2020 por el que se regularizaba a todos aquellos inmigrantes que tenían pendiente la autorización de residencia; en España, por el contrario, únicamente se tomaron medidas coyunturales: prórroga de los permisos en el caso de que expiraran durante el estado de alarma (RD 13/2020 de 7 de abril), y paralización de los procedimientos abiertos incluyendo las solicitudes de asilo (Orden SND/421/2020 de 18 de mayo). <https://elpais.com/internacional/2020-03-28/portugal-regulariza-a-todos-los-inmigrantes-pendientes-de-autorizacion-de-residencia.html>

movilidad del capital entre los estados de destino y de origen. De hecho, hubiera sido deseable que se utilizara esta misma concreción con otras metas, como las anteriormente referidas al trato humanitario o las relacionadas con la gestión de los flujos. Asimismo, dependiendo de cómo se materialice este objetivo (i.e. qué entidades van a estar disponibles para el envío/recibo de estas remesas), esta meta puede convertirse en una forma de control (cuánto envían y a quién) y en una forma de burocratizar y centralizar el movimiento de capitales. En este sentido, vemos el nuevo el carácter economicista de la Agenda 2030 al enfocar las relaciones con los lugares de origen en torno a la movilidad de capitales.

Como conclusión a la forma en la que la Agenda 2030 aborda la inclusión social de la población inmigrada, refugiada, desplazada o solicitante de asilo, en los párrafos anteriores se ha mostrado de nuevo el carácter demasiado generalista del texto de la Agenda que no aborda directamente las causas de la vulnerabilidad de esta población, especialmente en lo que se refiere a las consecuencias negativas derivadas de su situación de irregularidad administrativa y en relación con el imaginario social que reproduce prejuicios y estereotipos negativos respecto a esta población.

## **6. REFLEXIONES FINALES**

La Agenda 2030 presenta una visión economicista de la desigualdad en y entre países que no reivindica una transformación

hacia un mundo en el que el desarrollo económico no constituya la variable fundamental del desarrollo. De hecho, sorprende la referencia en el Objetivo 10.b a la “conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio”, organización que defiende los intereses de las empresas y el libre comercio, sin prestar demasiada atención a la reducción de las desigualdades en y entre países, tal y como reza el enunciado del Objetivo 10. En este sentido, también sorprende la nomenclatura que utiliza la Agenda 2030 en el Objetivo 10, “países más adelantados” (objetivo 10.a) porque no queda claro a qué se refiere con el concepto de *adelantados*, si se refiere únicamente a la dimensión económica, o si también se tienen en cuenta otras variables<sup>22</sup>.

Asimismo, destaca el carácter muy general de los objetivos y de las medidas propuestas en la Agenda 2030, en especial las del Objetivo 10 y las dirigidas a la población inmigrada, desplazada, refugiada y demandante de asilo. Esta falta de especificidad, unida a la discrecionalidad de los estados firmantes en su cumplimiento, seguimiento y evaluación dificulta la operatividad de los objetivos y, en definitiva, cuestionan el alcance de los mismos.

La movilidad transnacional no constituye un objetivo prioritario de la Agenda 2030, se plantea de forma genérica en algunos párrafos (especialmente el 29) y objetivos (especialmente el 10.7 y el 10.c),

---

<sup>22</sup> Teniendo en cuenta el Índice de Desarrollo Humano estados con un índice global muy alto, como por ejemplo España (puesto 26), pueden ocupar puestos mucho más bajos en otros indicadores (España ocuparía el puesto 115 en el criterio de media de años de escolarización, por detrás de estados como Mongolia o Sudáfrica -puestos 92 y 113- y por detrás de la mayoría de estados de Europa del Este). <http://hdr.undp.org/en/composite/HDI>

pero no se diseñan medidas concretas a tal efecto, especialmente en lo que se refiere a la inclusión social de las poblaciones inmigradas, refugiadas, desplazadas y/o solicitantes de asilo. Así, aunque la Agenda 2030 reconoce la contribución positiva de las personas migrantes “al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible” (párrafo 29), no se refiere a la pérdida de recursos humanos que supone el hecho de que muchas políticas migratorias dificultan y obstruyen el reconocimiento de la experiencia y cualificación profesional, de modo que personas extranjeras calificadas se ven abocadas a trabajar en tareas no calificadas y en condiciones precarias. Destaca, por el contrario, el interés de la Agenda 2030 en el control y gestión de los flujos migratorios, si bien no facilita ninguna orientación sobre cómo debiera realizarse esta gestión ni qué organismos (nacionales, regionales, supranacionales) debieran intervenir en la misma. Este aspecto es fundamental en tanto que, como se ha mencionado, las migraciones constituyen un aspecto global y su gestión no puede limitarse a la discrecionalidad de los estados firmantes. Asimismo, llama la atención el hecho de que únicamente en lo referente a la movilidad de capitales, la Agenda 2030 presente una meta específica, concretando incluso los porcentajes de los costes de envío de remesas, mientras que en lo referente a las políticas de inclusión y/o a la disminución de la población extranjera en situación irregular (sin papeles, sin derechos), la Agenda 2030 no presente ninguna medida concreta que permita una armonización regional y global de los objetivos propuestos. Igualmente, cuando la Agenda 2030 se refiere a las políticas de gestión de los flujos migratorios, no aborda cómo estas políticas restrictivas y selectivas son las que generan categorías

jerárquicas de inmigrantes (regulares/irregulares; comunitarios/no comunitarios) y las que facilitan y/o inhiben la movilidad transnacional a determinados grupos sociales; así, por ejemplo, en el contexto de la Unión Europea se facilita la movilidad de deportistas de alto nivel pero se imponen restricciones para la población refugiada, que es precisamente la que más necesita un lugar seguro en el que asentarse tras meses o años tratando de llegar a ese destino seguro. En el contexto actual de la pandemia por covid-19, varios autores han puesto de manifiesto cómo estas políticas de contención de población refugiada, desplazada y solicitante de asilo desarrolladas por la Unión Europea, no sólo han sido negativas para estas poblaciones, sino que también han puesto en riesgo las medidas tomadas para la contención de la pandemia (Hargreaves et al. 2020; Page 2020).

Por todo ello, en lo que respecta a la movilidad transnacional, la Agenda 2030 puede quedarse en una declaración de buenas intenciones, pero no sienta las bases para una mejor gobernanza de las migraciones y de los desplazamientos humanos que incluya el trato humanitario a las poblaciones refugiadas, migrantes, desplazadas y solicitantes de asilo y que promueva su inclusión social. Las políticas migratorias implementadas por la Unión Europea no pueden considerarse ejemplos a seguir, especialmente a partir de la (pésima) gestión de las fronteras de Europa ante la llegada de personas refugiadas. Estas políticas migratorias, esta “gran máquina y maquinaria de ilegalización que es la Unión Europea y sus estados miembros” (De Genova 2017), muestra el fracaso de las instituciones europeas y de sus estados miembros en la construcción del proyecto

europeo consistente en crear un espacio de libertad e igualdad, porque esa libertad e igualdad sigue siendo un privilegio del que están excluidas las personas en situación administrativa irregular; asimismo, estas políticas mostrarían la fragilidad de las instituciones europeas y su inhabilidad para proporcionar seguridad y trato humanitario a las personas inmigradas, desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo; más bien al contrario, estas políticas han contribuido a generar más tensiones y más dificultades, patologías psiquiátricas crónicas, e incluso la muerte. Lamentablemente, la Agenda 2030 no plantea alternativas concretas y plausibles que permitan ver un final (feliz) al drama en que se ha convertido la inmigración como consecuencia de la implementación de políticas migratorias planificadas en torno al control de los flujos, la ilegalización de quienes escapan de este control y la exclusión social de quienes están en situación irregular.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACHOTEGUI, Joseba. 2002. “La depresión en los inmigrantes extracomunitarios: características del síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (Síndrome de Ulises)”. En Achótegui, J. **La depresión en los inmigrantes: una perspectiva transcultural**. 46-56. Ed. Mayo. Barcelona.
- BARTRAM, David. 2015. “Forced Migration and ‘Rejected Alternatives’: A Conceptual Refinement”. **Journal of Immigrant & Refugee Studies**. Vol. 13, No 4: 439–456.
- BELLO PAREDES, Santiago A. 2020. “Introducción a los ODS en la Agenda 2030: el principio general de la sostenibilidad”. **Revista Opción**. N° especial 28. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- BIVAND ERDAL, Marta & OEPPEN, Ceri. 2018. “Forced to leave? The discursive and analytical significance of describing

- migration as forced and voluntary”. **Journal of Ethnic and Migration Studies**. Vol. 44, No 6: 981-99.
- BLANCO BARON, Constanza. 2013. “La planificación del desarrollo: ¿problema económico, político o jurídico?”. **Opción Jurídica**. Vol.12, No. 24: 169-187.
- BOURDIEU, Pierre. 1985. “The social space and the genesis of groups”. **Theory and Society**. Vol. 14: 723–744.
- CACHÓN, Lorenzo. 2011. “Inmigración en España: Del Mercado de Trabajo a la Plena Ciudadanía”. **Oñati Socio-Legal Series**. Vol. 1, No. 3: 1-16
- CALHOUN, Craig. 2013. “*For the social history of the present: Pierre Bourdieu as historical sociologist*”. En Gorski, P.S. (ed.) **Bourdieu and Historical Analysis. Politics, history, and culture**. 36-67. Ed. Duke University Press. Durham.
- CEAR, Comisión Española de Ayuda al Refugiado. 2020. **Informe 2020. Las personas refugiadas en España y Europa**. Ed. CEAR. Madrid.
- CELIS SÁNCHEZ, Raquel & AIERDI URRAZA, Xabier. 2015. “¿Migración o desplazamiento forzado? Las causas de los movimientos de población a debate”. **Cuadernos Deusto de Derechos Humanos**. Núm. 81. Ed. Universidad de Deusto. Bilbao.
- COMAROFF, John & COMAROFF, Jean. 1992. **Ethnography and the Historical Imagination**. Ed. Westview Press. Boulder.
- DE GENOVA, Nicholas. 2017. “Introduction. The borders of “Europe” and the European Question”. In De Genova, N. (Ed.) **The Borders of “Europe”. Autonomy of Migration, Tactics of Bordering**. 1-35. Duke University Press: Durham.
- FANON, Franz. 2009. **Piel negra, máscaras blancas**. Ed. Akal. Madrid.
- FERNANDEZ ROJO, David. 2019. “Regulation 2019/1896 on the European Border and Coast Guard Agency”. <https://caughtredhanded.ideason europe.eu/2019/11/14/regulation-2019-1896-on-the-european-border-and-coast-guard-agency-frontex/>

- FOUCAULT, Michel. 2001. **Fearless Speech**. Ed. Semiotext(e). Los Angeles.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José. 2020. “La planificación estratégica imperativa como instrumento para la consecución de ciudades sostenibles”. **Revista Opción**. N° especial 28. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- HARGREAVES, Sally; KUMAR, Bernadette N.; MCKEE, Martin; VEIZIS, Apostolos. 2020. “Europe’s migrant containment policies threaten the response to covid-19”. **British Medical Journal**. 2020. Vol. 368. <https://www.bmj.com/content/368/bmj.m1213.full>
- IBÁÑEZ ANGULO, Mónica. 2008a. “El Imaginario social de la inmigración”. En **Cuba Arqueológica**. Ponencia presentada en la VIII Conferencia Internacional Antropología 2006. Instituto Cubano de Antropología, La Habana. [https://www.researchgate.net/publication/308725947\\_El\\_Imaginario\\_Social\\_de\\_la\\_Inmigracion](https://www.researchgate.net/publication/308725947_El_Imaginario_Social_de_la_Inmigracion)
- IBÁÑEZ ANGULO, Mónica. 2008b. “La ambivalencia de las identidades migratorias: una perspectiva sociológica del *Síndrome de Ulises*”. **Inguruak**. Vol. 45: 151-167.
- IZQUIERDO RAMÍREZ, Beatriz & ORTEGA CAMARERO, María. 2020. “Hacia el logro de un trabajo decente, pero también inclusivo: el empleo de las personas con discapacidad y su contribución a los ODS”. **Revista Opción**. N° especial 28. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- LEE, S., J. Mountain & B.A. KOENIG. 2001. “The meanings of “race” in the New genomics: Implications for health disparities research”. **Yale Journal of Health Policy, Law, and Ethics**. Vol. 1:33–75.
- MARCIO CRUZ, Paulo; BODNAR, Zenildo & STAFFEN, Márcio Ricardo. 2011. “Transnacionalización, sostenibilidad y el nuevo paradigma del derecho en el siglo XXI”. **Opción Jurídica**. Vol.10, No. 20: 159-173.
- MCCANN-MORTIMER, Patricia; AUGOUSTINOS, Martha & LECOUTEUR, Amanda. 2004. “‘Race’ and the Human



- Genome Project: Constructions of Scientific Legitimacy”. **Discourse and Society**. Vol. 15, No. 4: 409-432.
- MEGINO FERNÁNDEZ, Diego. 2020. “El trabajo decente en la Agenda 2030: algunas reflexiones”. **Revista Opción**. N° especial 28. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- MÉNDEZ JUEZ, Marta. 2020. “Gobernanza democrática y alianza mundial para el desarrollo sostenible (ODS 17)”. **Revista Opción**. N° especial 28. Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela).
- OTTONELLI, Valeria & TORRESI, Tiziana. 2018. “When is Migration Voluntary?” **International Migration Review**. Vol. 47, No. 4: 783-813.
- PAGE, Kathleen R.; VENKATARAMANI, Maya; BEYRER, Chris; Polk, Sarah. 2020. “Undocumented U.S. Immigrants and Covid-19”. **New England Journal of Medicine**. Vol. 382, No. 21: e62(1)-e62(3)
- PALACIOS SANABRIA, María Teresa. 2012. “El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la Ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos”. **Opción Jurídica**. Vol.11; 21, 83-102.
- PIGUET, Etienne (2018) “Theories of voluntary and forced migration”. En Robert McLeman and François Gemenne (Eds.) **Routledge Handbook of Environmental Displacement and Migration**. 17-28. Ed. Routledge. New York.
- SCHELL, Stephan. 2017. “The Secret is to Look Good on Paper: Appropriating Mobility within and against a Machine of Illegalization”. En De Genova, N. (Ed.) **The Borders of “Europe”. Autonomy of Migration, Tactics of Bordering**. 37-63. Duke University Press. Durham.
- SOTO BERMANT, Laia. 2017. “The Mediterranean Question: Europe and its Predicament in the Southern Peripheries”. En De Genova, N. (Ed.) **The Borders of “Europe”. Autonomy of Migration, Tactics of Bordering**. 120-140. Duke University Press. Durham.

WORLD HEALTH ORGANIZATION (2020) “Measures against COVID-19 need to include refugees and migrants”.  
<https://www.euro.who.int/en/health-topics/health-emergencies/coronavirus-covid-19/news/news/2020/3/measures-against-covid-19-need-to-include-refugees-and-migrants>



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

## **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 36, N° 93-2 (2020)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)